

AUTO NÚMERO 102 DE 15 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE "RNSC 162-23 BONANZA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

*ape*



AUTO NÚMERO 102 DE 15 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE "RNSC 162-23 BONANZA"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20234600099102 del 03 de agosto de 2023, el señor **CARLO VIGNA TAGLIANTI**, identificado con cédula de extranjería No. 365.821, en calidad de representante legal de la Sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.706.330-1, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BONANZA**", a favor del predio denominado "FI BONANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66072, con una extensión de trescientos noventa y cuatro hectáreas con cinco mil doscientos cincuenta y seis metros cuadrados (394 ha 5256 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Mapiripan, del municipio de Mapiripan, Departamento de Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de julio de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos de San Martín.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 362 del 18 de septiembre de 2023**, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BONANZA**", "**BONANZA**", a favor del predio "FI BONANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66072, ubicado en la vereda Mapiripan, del municipio de Mapiripan, Departamento de Meta, solicitado el señor **CARLO VIGNA TAGLIANTI**, identificado con cédula de extranjería No. 365.821, en calidad de representante legal de la Sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.706.330-1.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 19 de septiembre de 2023, al señor **CARLO VIGNA TAGLIANTI**, identificado con cédula de extranjería No. 365.821, en calidad de representante legal de la Sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.706.330-1, a través del correo electrónico: [c.vigna@poligrow.com](mailto:c.vigna@poligrow.com), aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20234700149892 del 20 de noviembre de 2023, el señor **CARLO VIGNA TAGLIANTI**, identificado con cédula de extranjería No. 365.821, en calidad de representante legal de la





AUTO NÚMERO 102 DE 15 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE "RNSC 162-23 BONANZA"**

Sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.706.330-1, allegó la información solicitada a través del **Auto No. 362 del 18 de septiembre de 2023**, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: SINAP\_FO\_04, versión 5, evidenciando que NO se cumplieron en su totalidad con los requerimientos solicitados en el mencionado auto de inicio.

Mediante oficio con radicado No. 20232302144941 del 05 de diciembre de 2023, notificado el 06 de diciembre de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta al señor **CARLO VIGNA TAGLIANTI**, identificado con cédula de extranjería No. 365.821, en calidad de representante legal de la Sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.706.330-1, sobre el resultado de la revisión de requerimientos mencionada anteriormente, concluyendo que, para continuar con el trámite de registro de la **RNSC 163-23 BONANZA**, el solicitante del registro debía allegar en un término de tres (03) días calendario, lo siguiente:

*"(...) 1. Mapa de zonificación ajustado del predio "FI BONANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66072, teniendo en cuenta las observaciones inmersas en este oficio, específicamente la relacionada con el área objeto de estudio, en este sentido, la información se debe remitir en **formato digital tipo dwg**, puesto que la información cartográfica allegada corresponde a un levantamiento topográfico<sup>1</sup>. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

*Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>2</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>3</sup> del Decreto 1076 de 2015. (...)*

Mediante correo electrónico con radicado No. 20234700162132 del 13 de diciembre de 2023, el señor **CARLO VIGNA TAGLIANTI**, identificado con cédula de extranjería No. 365.821, en calidad de representante legal de la Sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.706.330-1, solicitó: *"(...) **SUSPENDER** el trámite de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 162-23 BONANZA, mientras se adelanta la respectiva petición por parte de mi representada ante el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que se actualice la información catastral del predio BONANZA de conformidad con los datos cartográficos contenidos en la resolución 0119 del 28 de febrero de 1989. (...)"*

Mediante oficio con radicado No. 20242300022021 del 04 de enero de 2024, notificado el 04 de enero de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta al radicado No. 20234700162132 del 13 de diciembre de 2023, indicando *"(...) no es procedente suspender el trámite ya que la solicitud de prórroga se debió haber solicitado antes del 09 de diciembre, razón por la cual el trámite de solicitud de registro denominado RNSC 162-23 BONANZA, se encuentra en fase de archivo. (...)"*

<sup>1</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo Origen Único Nacional (CTM-12), conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020.  
<sup>2</sup> Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.



AUTO NÚMERO 102 DE 15 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE "RNSC 162-23 BONANZA"**

**II. REQUERIMIENTOS**

Que dentro del radicado No. 20232302144941 del 05 de diciembre de 2023, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

*"(...) 1. Mapa de zonificación ajustado del predio "FI BONANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66072, teniendo en cuenta las observaciones inmersas en este oficio, específicamente la relacionada con el área objeto de estudio, en este sentido, la información se debe remitir en **formato digital tipo dwg**, puesto que la información cartográfica allegada corresponde a un levantamiento topográfico<sup>4</sup>. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

*Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>5</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>6</sup> del Decreto 1076 de 2015. (...)"*

**III. CONSIDERACIONES**

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **CARLO VIGNA TAGLIANTI**, identificado con cédula de extranjería No. 365.821, en calidad de representante legal de la Sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.706.330-1, a favor del predio "**FI BONANZA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66072, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BONANZA**", se tiene que a la fecha y transcurridos más de **dos (2) meses** a partir del requerimiento efectuado a través del auto de inicio de trámite, el solicitante del registro no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de

<sup>4</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo Origen Único Nacional (CTM-12), conforme lo establecido en la resolución 368 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.





AUTO NÚMERO 102 DE 15 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE "RNSC 162-23 BONANZA"**

26 de mayo de 2015<sup>7</sup>, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 162-23 BONANZA**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **CARLO VIGNA TAGLIANTI**, identificado con cédula de extranjería No. 365.821, en calidad de representante legal de la Sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.706.330-1, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso - señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:*

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"*

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 162-23 BONANZA**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **CARLO VIGNA TAGLIANTI**, identificado con cédula de extranjería No. 365.821, en calidad de representante legal de la Sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.706.330-1.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,



**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.** - Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BONANZA**", elevada por el señor **CARLO VIGNA TAGLIANTI**, identificado con cédula de extranjería No. 365.821, en calidad de representante legal de la Sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.706.330-1, a favor del predio "**FI BONANZA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66072, ubicado en la vereda

<sup>7</sup> "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"

upc

AUTO NÚMERO 102 DE 15 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 162-23 BONANZA"**

Mapiripan, del municipio de Mapiripan, Departamento de Meta, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.** - Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 162-23 BONANZA**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **CARLO VIGNA TAGLIANTI**, identificado con cédula de extranjería No. 365.821, en calidad de representante legal de la Sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.706.330-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3.** - Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLO VIGNA TAGLIANTI**, identificado con cédula de extranjería No. 365.821, en calidad de representante legal de la Sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.706.330-1, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 5.-** El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 15 ABR 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas



**Elaboró:**  
Ángela María Torres Ramírez  
Abogada - Contratista  
GTEA

**Revisó y aprobó**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA



Expediente: RNSC 162-23 BONANZA